



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 196-2002-CONCYTEC-P

Lima, 11 de noviembre de 2002.

*Bonif.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 112, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Sector Educación, con autonomía científica, administrativa y económica, con régimen laboral de la actividad privada; regido por el T.U.O del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 854 establece que la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo, pudiendo establecerse por ley, convenio o decisión unilateral una jornada menor a las máximas ordinarias;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°030-2002 sobre medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002, se establece que los Titulares del Pliego a través de la Directiva interna correspondiente regularán los procedimientos y dictarán las medidas adicionales que resulten necesarios para cumplir con lo dispuesto en la norma;

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N°145-2000-CONCYTEC-P, señala en su artículo 10°, que los trabajadores serán compensados con una bonificación extraordinaria por el tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria en 2 horas o en 10 horas semanales;

Que, dicho dispositivo está generando un gasto en los rubros de electricidad, agua, consumo telefónico, material de oficina y uso de equipos, con la correspondiente pérdida de productividad del personal por las largas horas de trabajo y permanencia en la entidad;

Que, para mejorar la productividad de los trabajadores de la institución, así como dictar las medidas adicionales de austeridad a que se refiere el Decreto de Urgencia N°030-2002, resulta necesario modificar el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC;

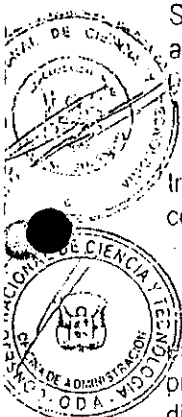
Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa(e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 112 Ley Orgánica del CONCYTEC y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 069-84-ED, así como la Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10°.- El tiempo trabajado que exceda a la jornada mensual en 24 (veinticuatro) horas mensuales, para llevar a cabo actividades que incrementen la producción y/o productividad será compensado con una bonificación extraordinaria la que será fijada mensualmente, de acuerdo a su nivel jerárquico y a la disponibilidad presupuestal de la Institución, sujeta a las disposiciones legales vigentes y a la responsabilidad del Director General o Jefe de Oficina de la dependencia en la cual labora el trabajador."



*B.M.*

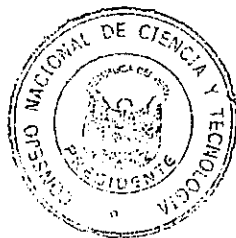
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 196-2002-CONCYTEC-P

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso que el trabajador no llegue a alcanzar con el supuesto contemplado en el artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, se le otorgará la parte proporcional de la bonificación extraordinaria que le corresponda por las horas adicionales trabajadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución de Presidencia entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese y comuníquese



*B. Marticorena*

Dr. Benjamín A. Marticorena Castillo

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

OA/EDF/gjc

14/11